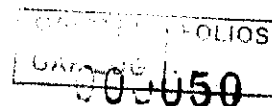




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 027-2009-PD/OSIPTEL

Lima, 29 de abril de 2009.

EXPEDIENTE	N° 004-2009-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 156-GAF/2009, de fecha 8 de abril de 2009, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 093-GL/2009, de fecha 23 de abril de 2009, de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- para las contrataciones de bienes, servicios u obras, está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017–en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF– en adelante el Reglamento-;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 20° de la Ley establece los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure;

Que, el literal c) del citado artículo 20° de la Ley, establece que las contrataciones de bienes o servicios originadas de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada se encuentran exoneradas de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la situación de desabastecimiento impida o afecte a la entidad en el cumplimiento de sus actividades u operaciones;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Ley, la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Siendo que dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, a su vez, el artículo 129° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de situación de desabastecimiento inminente, señalando que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: i) en vía de regularización; ii) por periodos consecutivos que excedan el lapso de tiempo requerido para paliar la situación; iii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y, iv) por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, hasta el momento el abastecimiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales se ha efectuado mediante el Contrato N° 040-2008/OSIPTEL, suscrito con la empresa TRAVEL TIME S.A., por un monto total de S/. 135,043.58 (Ciento treinta y cinco mil cuarenta y tres y 58/100 Nuevos Soles) siendo el plazo de servicio de doce meses o hasta que se cubra el monto total otorgado al Contratista;

Que, el desarrollo de las funciones asignadas al OSIPTEL, de supervisión, verificación en campo y fiscalización a las diversas empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en las zonas donde se han expandido dichos servicios; así como las acciones de capacitación del personal que ha ingresado a laborar en el presente año, y los viajes asumidos por el OSIPTEL para la asistencia de alumnos al XIII Curso de Extensión Universitaria en Regulación con Especialización en Telecomunicaciones- 2009, incrementaron la demanda de pasajes requeridos, con lo cual el monto destinado para atender dichas demandas se ha agotado antes del plazo previsto;

Que, habiéndose agotado el monto contratado con la empresa TRAVEL TIME S.A. debido a la gran demanda de pasajes nacionales e internacionales por parte de las áreas del OSIPTEL, y debido a que se encuentra en trámite la realización del proceso de selección respectivo, se ha generado la falta del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales, el cual es de necesidad primordial para las diversas áreas operativas y administrativas;

Que, a la fecha, resulta imposible realizar una contratación complementaria al Contrato N° 040-2008/OSIPTEL por la Inhabilitación Temporal para contratar con el Estado impuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a la contratista, en virtud a lo establecido por el literal j) del artículo 10° de la Ley, el cual señala que "(...) *están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades (...)*";

Que, lo antes expuesto origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo cual origina que el OSIPTEL se encuentre en una situación de desabastecimiento inminente, de conformidad a lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la culminación del servicio contratado genera la falta de disponibilidad del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales, que podría poner en riesgo el funcionamiento de las diversas áreas operativas y administrativas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 088-2009-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del 2009 del OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales del OSIPTEL", cuyo importe asciende a S/. 159,806.18 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos seis y 18/100 Nuevos Soles), incluidos los tributos, hasta agotar dicho monto o hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público que se lleve a cabo, lo que ocurra primero;

Que, asimismo, se advierte que mediante el Memorando N° 035-PRE/2009, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL informó que existe disponibilidad presupuestal para realizar la contratación solicitada en lo referido al ejercicio del presente año;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 093-GL/2009, la Gerencia Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración de situación de desabastecimiento inminente en la prestación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales, sugiriendo la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto que la eventualidad de no contar con el citado servicio no puede detener el normal y necesario desarrollo de sus funciones;

Que, según lo manifestado en el citado Informe Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento inminente, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 20° de la Ley;

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Pública para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 14° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquél, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 133° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009-.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- de la Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales e internacionales del OSIPTEL, por la configuración del supuesto de desabastecimiento inminente previsto en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 159,806.18 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos seis y 18/100 Nuevos Soles), incluidos los tributos, hasta agotar dicho monto o hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público que se lleve a cabo, lo que ocurra primero.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Artículo 6º.- Disponer que la Gerencia General inicie las acciones correspondientes para el esclarecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores involucrados en el desabastecimiento inminente del servicio de agenciamiento de pasajes aéreos del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO